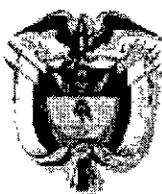


República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Guadalajara de Buga, Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela - Primera Instancia

Accionante: MARIA INES ARIAS ARIAS C.C. 29.739.356

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicado: 76-111-31-87-001-2019-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464

OBJETO DEL AUTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente acción constitucional interpuesta por la señora MARIA INES ARIAS ARIAS con C.C. 29.739.356, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la que invoca derechos fundamentales presuntamente vulnerados; en consecuencia se le imprimirá el trámite preferente y sumario estipulado en el Decreto 2591 de 1991.

Por tal motivo, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR preferencial y sumariamente, teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, la solicitud de tutela que la señora MARIA INES ARIAS ARIAS, con C.C. 29.739.356, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: NOTIFICAR del inicio de este trámite constitucional a la entidad accionada y CONCEDERLE el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncien con respecto a los hechos de la presente acción, ***informando en detalle las razones por las cuales no se tuvieron en cuenta los documentos de experiencia laboral presentados por la accionante, radicados posteriormente ante la entidad C.N.S.C. Se le ADVIERTE que el informe se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, y de no allegarlo dentro del término señalado, comprometerán su responsabilidad y en especial se podrán tener por ciertos los hechos resolviendo de plano.***

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la GOBERNACION DEL VALLE y al MINISTERIO DEL TRABAJO, entidades que pueden verse afectadas o pueden aportar referentes por-para las decisiones que se adopten; a quienes se les concede el término de **tres (3) días** para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a las personas que hacen parte de la convocatoria No. 437 de 2017 de la CNSC, y que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. Oficiese a la CNSC para que a través de su página web en forma inmediata publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

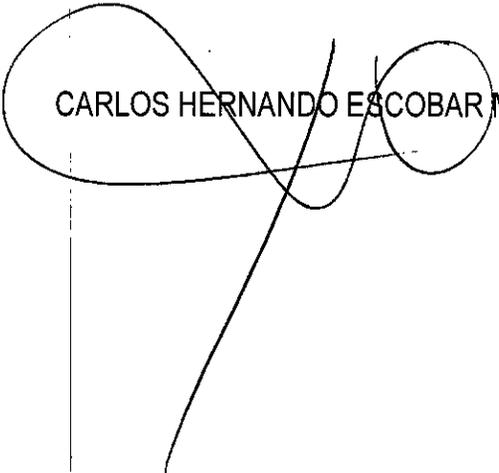
QUINTO: Toda vez que de la documentación aportada no logra observarse una dirección física o número de teléfono de la accionante, se le requerirá a fin de que informe estos datos al despacho.

SEXTO: PRACTICAR las demás pruebas que se desprendan de las anteriores diligencias, o llegaren a ser necesarias en el trámite de esta acción.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS HERNANDO ESCOBAR MELO